



Liberad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. 2741**  
( 22 OCT 2019 )

**"Por medio de la cual se resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio"**

**ID 9860245  
Radicado 13927**

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, Resolución 4875 de 2018 y demás normas concordantes, atendiendo lo siguiente:

**I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Una vez agotadas las etapas procesales previamente establecidas en la ley, en el marco de los principios que integran el debido proceso administrativo y con fundamento en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho a pronunciar **ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO**, en el procedimiento de carácter sancionatorio en materia de **NORMAS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL**, adelantado en contra de la empresa que se procede a identificar.

**II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO**

Procede el despacho a proferir **ACTO ADMINISTRATIVO DECISORIO DEFINITIVO** que ponga fin al procedimiento administrativo laboral adelantado contra de la empresa **CREACIONES MI VERANO S.A.S.**, hoy **CONFECCIONES TECNICAS Y TEXTILES S.A.S - CONFETEXTIL**, con numero de NIT 901082050-8, con Dirección Comercial Carrera 51 No. 52- 31 piso 4 Medellín - Antioquia, Teléfono Comercial no registra, Correo Electrónico Comercial creacionesverano@gmail.com, dedicado a la confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas Laborales y sociales, con fundamento en los siguientes:

**III. HECHOS**

**PRIMERO:** Med ante acción de tutela interpuesta por la trabajadora **YENNIFER ALEJANDRA YEPES GARCIA**, en contra de la empresa **CREACIONES MI VERANO S.A.S.**, donde el juez constitucional de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del decreto 2591 de 1991 dispone vincular al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, como superior en materia laboral, con base en lo anterior se ordenó una vista administrativa laboral al domicilio de la empresa y constato que la trabajadora **YENNIFER ALEJANDRA YEPES GARCIA**, manifestó: "que fui reintegrada en el mismo puesto con las mismas actividades pero sin estar afiliada a la seguridad social y no se me ha realizado el pago de la quincena ni de lo adecuado mientras no estuve trabajando." (Folios 1 al 10)

**SEGUNDO.** La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia con Auto Nro. 15778 de fecha 20 de diciembre de 2017, **AVOCÓ CONOCIMIENTO**, de oficio, **INICIÓ AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, **COMISIONÓ A UN INSPECTOR DE TRABAJO**, **DECRETO PRUEBAS**, solicito autorización para notificar por correo electrónico y **ASIGNÓ** a un Inspector de Trabajo para que realice

averiguación preliminar, practique pruebas, y de existir mérito iniciar investigación Administrativa a la empresa CREACIONES MI VERANO SAS. (Folio 11)

**TERCERO.** A través del oficio 08SE201873050010000154 de fecha 16 de enero de 2018, se le comunica el auto No. 15778 del 20 de diciembre de 2017, comunicación que fue recibida el día 17 de febrero de 2018 según certificación de entrega de la empresa de correos 472, para que presentara las siguientes pruebas: Listado numerado de trabajadores de la empresa, indicando: Nombre completo, edad, cargo u oficio, fecha de ingreso, salario, nómina de pago de salarios de los tres (3) últimos periodos especificando auxilio de transporte, horas extras, recargo nocturno, festivos, dominicales, descuentos y demás conceptos reconocidos a esos trabajadores, copia de la planilla integrada de liquidación de aportes al sistema de seguridad social integral E.P.S., ARL, fondos de pensiones y aportes parafiscales a caja de compensación familiar, correspondiente a los últimos tres (3) meses, copia pago de prima de servicios diciembre, junio y diciembre de 2017, comprobante consignación de cesantías en los fondos de cesantías correspondientes al año 2016, si en la empresa laboran horas extras número de resolución a través de la cual el Ministerio les autorizo laborarlas, copia comprobante entrega dotación calzado y vestido de labor en abril, agosto y diciembre de 2017, comprobante de que la empresa tiene reglamento de trabajo y aportar comprobante socialización del mismo, comprobante afiliación a la seguridad social integral de la señor YENNIFER ALEJANDRA YEPES GARCIA y de los correspondientes pagos, comprobante pago de los salarios dejados de percibir por YENIFFER ALEJANDRA YEPES GARCIA, tal como lo ordeno el juez de tutela, los cuales no fueron allegados. (Folios 13 y 14)

**CUARTO.** Mediante las comunicaciones 08SE2018730500100003544 de fecha 05 de junio de 2018, mediante el correo electrónico que aparece en el registro mercantil, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia, COMUNICÓ a la empresa CREACIONES MI VERANO S.A.S., que existe mérito con auto 2945 del 25 de mayo de 2018 para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (Folios 16 al 22)

**QUINTO.** Revisadas las actuaciones realizadas por el despacho en la averiguación preliminar y en el Proceso administrativo sancionatorio, para garantizar en las mismas los principios Constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, dar prevalencia a la seguridad jurídica y debido proceso de las partes involucradas, este despacho considera que debe continuarse con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Por lo anterior, corresponde a este despacho, precisar que en este punto, se cuenta con la facultad para sancionar a la empresa **CONFECCIONES TECNICAS Y TEXTILES S.A.S – CONFETEXTIL.**, NIT 901082050-8, con Dirección Comercial Carrera 51 No. 52- 31 piso 4 Medellín - Antioquia, Teléfono Comercial no registra, Correo Electrónico Comercial creacionesverano@gmail.com, dedicado a la confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.

#### IV. FORMULACIÓN DE CARGOS

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia a folios 27 al 30, mediante Auto Nro. 1868 del 15 de abril de 2019, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formula Cargos en contra empresa **CREACIONES MI VERANO S.A.S.**, NIT 901082050-8, con Dirección Comercial Carrera 51 No. 52- 31 piso 4 Medellín - Antioquia, Teléfono Comercial no registra, Correo Electrónico Comercial creacionesverano@gmail.com, dedicado a la confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel, el cual se notifico en debida forma, por el presunto incumplimiento de normas laborales y por lo cual se formulo auto de cargos:

**CARGO PRIMERO. - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL NO APORTAR, EL LISTADO NUMERADO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA, INDICANDO: NOMBRE COMPLETO, EDAD, CARGO U OFICIO, FECHA DE INGRESO, SALARIO.**

En el instructivo se evidencia que la empresa no aportó los documentos solicitados por esta autoridad administrativa tales como, el listado numerado de trabajadores de la empresa, indicando: nombre completo, edad, cargo u oficio, fecha de ingreso, salario. Al omitir esa obligación, en forma presunta se violaron las normas contenidas en el artículo 486 del C.S.T.

**CARGO SEGUNDO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL NO APORTAR NÓMINA DE PAGO DE SALARIOS DE LOS TRES (3) ÚLTIMOS PERIODOS ESPECIFICANDO AUXILIO DE TRANSPORTE, HORAS EXTRAS, RECARGO NOCTURNO, FESTIVOS, DOMINICALES, DESCUENTOS Y DEMÁS CONCEPTOS RECONOCIDOS A ESOS TRABAJADORES Y COMPROBANTE PAGO DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR POR YENIFFER ALEJANDRA YEPES GARCIA, TAL COMO LO ORDENO EL JUEZ DE TUTELA, LOS CUALES NO FUERON ALLEGADOS.**

La empresa **CREACIONES MI VERANO S.A.S.**, no aportó copia nómina de pago de salarios de los tres (3) últimos periodos especificando auxilio de transporte, horas extras, recargo nocturno, festivos, dominicales, descuentos y demás conceptos reconocidos a esos trabajadores y comprobante pago de los salarios dejados de percibir por YENIFFER ALEJANDRA YEPES GARCIA, tal como lo ordeno el juez de tutela, los cuales no fueron allegados por lo cual presuntamente se violaron los artículos 57 numeral 4 del C.S.T., y la Ley 15 de 1959 y decreto 1258 de 1959 y el artículo 486 del C.S.T.

**CARGO TERCERO. - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL NO APORTAR COPIA DE LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL E.P.S., ARL, FONDOS DE PENSIONES Y APORTES PARAFISCALES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, CORRESPONDIENTE A LOS ÚLTIMOS TRES (3) MESES Y COMPROBANTE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DE LA SEÑORA YENNIFER ALEJANDRA YEPES GARCIA Y DE LOS CORRESPONDIENTES PAGOS.**

En la presente investigación la empresa no aportó copia de la planilla integrada de liquidación de aportes al sistema de seguridad social integral E.P.S., ARL, fondos de pensiones y aportes parafiscales a caja de compensación familiar, correspondiente a los últimos tres (3) meses y Comprobante afiliación a la seguridad social integral de la señora YENNIFER ALEJANDRA YEPES GARCIA y de los correspondientes pagos. Con lo cual, presuntamente se violaron las normas preceptuadas por el artículo 57 del C.S.T. y la Ley 100 de 1993 artículos 6, 15 y 17, ley 21 de 1982 y decreto 1231 de 1994 y artículo 486 del C.S.T.

**CARGO CUARTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL NO APORTAR COPIA PAGO DE PRIMA DE SERVICIOS DICIEMBRE, JUNIO Y DICIEMBRE DE 2017.**

La empresa **CREACIONES MI VERANO S.A.S.**, no aportó copia de las nóminas de pago de prima de servicios diciembre, junio y diciembre de 2017, por lo cual presuntamente se violaron los artículos 30 del C.S.T., modificado por el artículo 1 de la ley 1788 de 2016 y artículo 486 del C.S.T.

**CARGO QUINTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL NO APORTAR COPIA DEL COMPROBANTE CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS EN LOS FONDOS DE CESANTÍAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2016.**

En la presente investigación la empresa no presentó copia del comprobante de la consignación de las cesantías en los fondos de cesantías correspondiente al año 2016, por cual se presuntamente se violaron los artículos 249 del C. S.T., y el numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990 y artículo 486 del C.S.T.

**CARGO SEXTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL NO APORTAR COPIA QUE COMPRUEBA LA ENTREGA DOTACIÓN CALZADO Y VESTIDO DE LABOR EN ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE DE 2017.**

En la presente investigación la empresa no presentó copia del comprobante de la entrega dotación calzado y vestido de labor en abril, agosto y diciembre de 2017, por cual se presuntamente se violaron los artículos 230 y siguientes del C. S. T., y artículo 486 del C.S.T.

#### V. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

El despacho no decreto pruebas de oficio, se hizo visita el día 19 de septiembre de 2017, a la empresa **CREACIONES MI VERANO S.A.S.**, hoy denominada **CONFECCIONES TECNICAS Y TEXTILES S.A.S.** cuya sigla – **CONFETEXTIL**, NIT 901082050-8, con Dirección Comercial Carrera 51 No. 52- 31 piso 4 Medellín - Antioquia, Teléfono Comercial no registra, Correo Electrónico Comercial creacionesverano@gmail.com, donde la quejosa YENNIFER ALEJANDRA YEPES GARCIA, Manifiesta que a raíz del desacato la querellante fue reintegrada pero según manifestación de la trabajadora no fue afiliada a la

seguridad social y no se realizó el pago de la quincena de lo adeudado mientras no estuvo trabajando, el Ministerio del Trabajo, inició la averiguación preliminar y realizó los requerimientos del caso, posteriormente se formuló cargos y la empresa no presentó escritos de descargos ni escrito de alegatos de conclusión a pesar de que se le comunicó el auto de méritos, se le notificó por aviso la formulación de cargos y se le comunicó los alegatos de conclusión, la empresa en mención nunca desvirtuó los cargos. (Folios 31 al 38)

## VI. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Garantizando los principios Constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, se dio prevalencia a la seguridad jurídica y debido proceso de las partes involucradas, con Auto No. 1868 del 15 de abril de 2019, se formuló auto de cargos, el cual fue notificado por aviso con fecha de recibido por la empresa el día 13/07/2019, (según certificación de la empresa de correos 472), de igual forma mediante auto No. 4733 del 11 de septiembre de 2019, se corrió traslado para los alegatos de conclusión y fueron comunicados a la empresa el día 30/09/2019, según certificado de la empresa correos 472, de los cuales la empresa guardó silencio al respecto, y no presentó ni descargos, ni alegatos.

## VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### Competencia.

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia procede a pronunciarse en el presente asunto, en atención a la competencia para investigar y tomar decisión de fondo en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2143 de 2014, la Resolución 4875 de 2018 y demás normas concordantes.

Una de las funciones de este Ministerio de acuerdo a lo establecido en el Convenio 87 y 98 de la OIT es velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre salarios y seguridad y demás disposiciones, así como la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Por su parte, el Artículo 1° de la Ley 1610 de 2013, señala que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.

Dentro de una de las funciones principales de las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social está la Función Coactiva o de Policía Administrativa: "*Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad*".

Las autoridades investidas del poder de policía están facultadas para procurar el cumplimiento de las normas sustantivas laborales, a las autoridades del Ministerio del Trabajo, le corresponde en ejercicio del poder de policía administrativa, realizar funciones de vigilancia, protección, control y prevención en el campo laboral.

En primer término, el artículo 17 C.S.T. establece; "*ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.*"

Igualmente, el artículo 485 y 486 del C.S.T. establecen:

"ARTICULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos.

Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias."

Se evidencia en el instructivo una acta de visita realizada a la empresa en mención el día 19 de septiembre de 2017, por el Inspector de Trabajo doctor ANDRES DAZA SANCHEZ, donde se verifico que la trabajadora y querellante YEPES GARCIA, se encontraba laborando y quien manifestó: "que fui reintegrada en e mismo puesto con las mismas actividades pero sin estar afiliada a la seguridad social y no se me ha realizado el pago de la quincena ni de lo adeudado mientras no estuve trabajando", (negrilla propia), (Folio 8)., El Ministerio de Trabajo hace el requerimiento a la empresa CREACIONES MI VERANO S.A.S, hoy denominada CONFECCIONES TECNICAS Y TEXTILES S.A.S - CONFETEXTIL, donde le solicita que presente la siguiente información los cuales no fueron presentados por la empresa omitiendo dar cumplimiento a los solicitado por esta autoridad laboral, evidenciándose renuencia o desacato a los órdenes impartidas por las autoridades competentes, por lo que la empresa en mención se hará acreedora a la sanción correspondiente, documentos como:

1. Listado numerado de trabajadores de la empresa, indicando: Nombre completo, edad, cargo u oficio, fecha de ingreso, salario.
2. Nómina de pago de salarios de los tres (3) últimos periodos especificando auxilio de transporte, horas extras, recargo nocturno, festivos, dominicales, descuentos y demás conceptos reconocidos a esos trabajadores.
3. Copia de la planilla integrada de liquidación de aportes al sistema de seguridad social integral E.P.S. , ARL, fondos de pensiones y aportes parafiscales a caja de compensación familiar, correspondiente a los últimos tres (3) meses.
4. Copia pago de prima de servicios diciembre, junio y diciembre de 2017.
5. Comprobante consignación de cesantías en los fondos de cesantías correspondientes al año 2016,
6. Si en la empresa laboran horas extras número de resolución a través de la cual el Ministerio les autorizo laborarlas,
7. Copia comprobante entrega dotación calzado y vestido de labor en abril, agosto y diciembre de 2017.
8. Comprobante de que la empresa tiene reglamento de trabajo y aportar comprobante socialización del mismo,

9. Comprobante afiliación a la seguridad social integral de la señora YENNIFER ALEJANDRA YEPES GARCIA y de los correspondientes pagos.
10. Comprobante pago de los salarios dejados de percibir por YENIFFER ALEJANDRA YEPES GARCIA, tal como lo ordeno el juez de tutela, los cuales no fueron allegados. (Folios 13 y 14)

Está vulnerando el artículo 486 del C.S.T. que dispone: "ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores". (negrilla del despacho), la empresa no desvirtuó los cargos formulados y al no aportar, **EL LISTADO NUMERADO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA, INDICANDO: NOMBRE COMPLETO, EDAD, CARGO U OFICIO, FECHA DE INGRESO, SALARIO.** En el instructivo se evidencia que la empresa no aportó los documentos solicitados por esta autoridad administrativa tales como, el listado numerado de trabajadores de la empresa, indicando: nombre completo, edad, cargo u oficio, fecha de ingreso, salario. Al omitir esa obligación, en forma se violaron las normas contenidas en el artículo 486 del C.S.T. **AL NO APORTAR NÓMINA DE PAGO DE SALARIOS DE LOS TRES (3) ÚLTIMOS PERIODOS ESPECIFICANDO AUXILIO DE TRANSPORTE, HORAS EXTRAS, RECARGO NOCTURNO, FESTIVOS, DOMINICALES, DESCUENTOS Y DEMÁS CONCEPTOS RECONOCIDOS A ESOS TRABAJADORES Y COMPROBANTE PAGO DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR POR YENIFFER ALEJANDRA YEPES GARCIA, TAL COMO LO ORDENO EL JUEZ DE TUTELA, LOS CUALES NO FUERON ALLEGADOS.** La empresa **CREACIONES MI VERANO S.A.S.**, no aportó copia nómina de pago de salarios de los tres (3) últimos periodos especificando auxilio de transporte, horas extras, recargo nocturno, festivos, dominicales, descuentos y demás conceptos reconocidos a esos trabajadores y comprobante pago de los salarios dejados de percibir por YENIFFER ALEJANDRA YEPES GARCIA, tal como lo ordeno el juez de tutela, los cuales no fueron allegados por lo cual se violaron los artículos 57 numeral 4 del C.S.T., y la Ley 15 de 1959 y decreto 1258 de 1959 y el artículo 486 del C.S.T. **AL NO APORTAR COPIA DE LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL E.P.S., ARL, FONDOS DE PENSIONES Y APORTES PARAFISCALES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, CORRESPONDIENTE A LOS ÚLTIMOS TRES (3) MESES Y COMPROBANTE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DE LA SEÑORA YENNIFER ALEJANDRA YEPES GARCIA Y DE LOS CORRESPONDIENTES PAGOS.** En la presente investigación la empresa no aportó copia de la planilla integrada de liquidación de aportes al sistema de seguridad social integral E.P.S., ARL, fondos de pensiones y aportes parafiscales a caja de compensación familiar, correspondiente a los últimos tres (3) meses y Comprobante afiliación a la seguridad social integral de la señora YENNIFER ALEJANDRA YEPES GARCIA y de los correspondientes pagos. Con lo cual se violaron las normas preceptuadas por el artículo 57 del C.S.T. y la Ley 100 de 1993 artículos 6, 15 y 17, ley 21 de 1982 y decreto 1231 de 1994 y artículo 486 del C.S.T. **el INCUMPLIMIENTO AL NO APORTAR COPIA PAGO DE PRIMA DE SERVICIOS DICIEMBRE, JUNIO Y DICIEMBRE DE 2017.** La empresa **CREACIONES MI VERANO S.A.S.**, no aportó copia de las nóminas de pago de prima de servicios diciembre, junio y diciembre de 2017, por lo cual se violaron los artículos 30 del C.S.T., modificado por el artículo 1 de la ley 1788 de 2016 y artículo 486 del C.S.T. **INCUMPLIMIENTO AL NO APORTAR COPIA DEL COMPROBANTE CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS EN LOS FONDOS DE CESANTÍAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2016.** En la presente investigación la empresa no presentó copia del comprobante de la consignación de las cesantías en los fondos de cesantías correspondiente al año 2016, por cual se se violaron los artículos 249 del C. S.T., y el numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990 y artículo 486 del C.S.T. **INCUMPLIMIENTO AL NO APORTAR COPIA QUE COMPRUEBA LA ENTREGA DOTACIÓN CALZADO Y**

**VESTIDO DE LABOR EN ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE DE 2017.** En la presente investigación la empresa no presentó copia del comprobante de la entrega dotación calzado y vestido de labor en abril, agosto y diciembre de 2017, por cual se violaron los artículos 230 y siguientes del C. S. T., y artículo 486 del C.S.T.

En materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la C.N. y las demás normas legales que los establecen; con base en ellos, lo que se busca proteger es que no se menoscaben aquellas normas de índole laboral por parte de los destinatarios de los procesos sancionatorios ejerciendo en la mayoría de los casos acciones correctivas mediante la imposición de multas. En estos criterios es importante señalar y teniendo en cuenta la omisión a la normatividad frente a los cargos señalados, o dosificar aumentando la sanción si ocurre daño o atenuándola si se observa propósito de enmienda.

#### DE LA DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Dispone el 20 de la Ley 584 de 2000 y el artículo 97 de la Ley 50 de 1990 modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013:

"Artículo 7°. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA." (Subrayas intencionales).

Igualmente, el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 consagra:

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.** 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores".

La empresa **CREACIONES MI VERANO S.A.S**, hoy denominada **CONFECIONES TECNICAS Y TEXTILES S.A.S- CONFETEXTIL**, se le formularon los cargos por parte del Ministerio del Trabajo y la empresa omitió dar respuesta a los mismos o desvirtuarlos y nunca se pronunció al respecto, a pesar que fue comunicado y entregado los diferentes actuaciones del Ministerio del Trabajo para su conocimiento y con el fin de que ejerciera su derecho de defensa. En el presente caso se evidencia vulneración del artículo 12 numeral 7 de la Ley 1610 de 2013 los criterios de graduación de la sanción se fundan en los siguientes parámetros como un agravante: "7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente". Al no dar respuesta del requerimiento a pesar que fue recibido por la empresa en el domicilio comercial queda demostrado por parte de la empresa **CREACIONES MI VERANO S.A.S**, hoy denominada **CONFECIONES TECNICAS Y TEXTILES S.A.S - CONFETEXTIL** su negativa al ejercicio previo de la inspección, vigilancia y control por parte del Inspector de Trabajo al darse un agravante como es la **RENUENCIA O DESACATO**, de las ordenes impartidas por las autoridades del trabajo al no presentar los documentos solicitados por las autoridades administrativas tales como, Listado numerado de trabajadores de la empresa, indicando: Nombre completo, edad, cargo u oficio, fecha de ingreso, salario. Nómina de pago de salarios de los tres (3) últimos periodos especificando auxilio de transporte, horas extras, recargo nocturno, festivos, dominicales, descuentos y demás conceptos reconocidos a esos trabajadores. Copia de la planilla integrada de liquidación de aportes al sistema de seguridad social integral E.P.S. , ARL, fondos de pensiones y aportes parafiscales a caja de compensación familiar, correspondiente a los últimos tres (3) meses. Copia pago de prima de servicios diciembre, junio y diciembre de 2017. Comprobante consignación de cesantías en los fondos de cesantías correspondientes

al año 2016, Si en la empresa laboran horas extras número de resolución a través de la cual el Ministerio les autorizo laborarlas, Copia comprobante entrega dotación calzado y vestido de labor en abril, agosto y diciembre de 2017. Comprobante de que la empresa tiene reglamento de trabajo y aportar comprobante socialización del mismo, Comprobante afiliación a la seguridad social integral de la señora YENNIFER ALEJANDRA YEPES GARCIA y de los correspondientes pagos. Comprobante pago de los salarios dejados de percibir por YENNIFER ALEJANDRA YEPES GARCIA, tal como lo ordeno el juez de tutela, los cuales no fueron allegados. (Folios 13 y 14), donde a pesar que se hizo la visita por el Ministerio del Trabajo, se evidencio que la empresa no dio cumplimiento a las normas laborales relacionadas con la trabajadora antes mencionada, ni apporto los documentos para desvirtuar lo contrario, en el mismo sentido el Ministerio del Trabajo realizo un requerimiento para que presentara la información necesaria para la supervisión de la empresa en la presente investigación administrativa y esta nunca fue presentada, el despacho le concedió todas las oportunidades para que allegaran los documentos solicitados por la autoridad ministerial y la empresa nunca acata lo ordenado vulnerando las normas antes relacionadas.

Hay que aclarar que con acta numero 2 del 02 de junio de 2019, de la asamblea de accionistas, registrada en la cámara el 20 de junio de 2019, bajo el numero 18743, en el libro IX del registro mercantil, mediante la cual la sociedad cambia su razón social de **CREACIONES MI VERANO**, para denominarse **CONFECCIONES TECNICAS Y TEXTILES S.A.S – CONFETEXTIL**, según aparece en el certificado de existencia y representación legal, pero queda con el mismo número de identificación tributaria NIT, el mismo objeto social, en esos términos lo único que cambio fue la razón social, por lo que sigue siendo la misma empresa con diferente nombre, en esos términos el cambio de nombre de una empresa o establecimiento de comercio no lo exonera de las obligaciones y derechos que se tengan o que se hayan adquirido, en el presente caso estamos es frente a un simple cambio de razón social o nombre y no a una liquidación de la empresa, por lo que se debe sancionar a la hoy denominada empresa **CONFECCIONES TECNICAS Y TEXTILES S.A.S – CONFETEXTIL**.

Se **SANCIONA**, a la empresa **CONFECCIONES TECNICAS Y TEXTILES S.A.S– CONFETEXTIL**, con multa **DE NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 9.937.392)**, equivalente a doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se violaron los artículos 57 numeral 4 del C.S.T., y la Ley 15 de 1959 y decreto 1258 de 1959 y el artículo 486 del C.S.T, artículo 57 del C.S.T. y la Ley 100 de 1993 artículos 6, 15 y 17, ley 21 de 1982 y decreto 1231 de 1994, artículos 30 del C.S.T., modificado por el artículo 1 de la ley 1788 de 2016, los artículos 249 del C. S.T., y el numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990 y 230 y siguientes del C. S. T.

#### RAZONES DE LA SANCION

Según la Ley 1610 de 2013 una de las funciones principales de las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social está la Función Coactiva o de Policía Administrativa: "*Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad*". Las autoridades investidas del poder de policía están facultadas para procurar el cumplimiento de las normas sustantivas laborales, a las autoridades del Ministerio del Trabajo, le corresponde en ejercicio del poder de policía administrativa, realizar funciones de vigilancia, protección, control y prevención en el campo laboral.

#### GRADUACION DE LA SANCION

En primer término, el artículo 17 C.S.T. establece:

**"ORGANOS DE CONTROL.** La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.

Artículo 485 C.S.T., **AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN.** La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

**CARGO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO AL NO APORTAR NÓMINA DE PAGO DE SALARIOS DE LOS TRES (3) ÚLTIMOS PERIODOS ESPECIFICANDO AUXILIO DE TRANSPORTE, HORAS EXTRAS, RECARGO NOCTURNO, FESTIVOS, DOMINICALES, DESCUENTOS Y DEMÁS CONCEPTOS RECONOCIDOS A ESOS TRABAJADORES Y COMPROBANTE PAGO DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR POR YENIFFER ALEJANDRA YEPES GARCIA, TAL COMO LO ORDENO EL JUEZ DE TUTELA, LOS CUALES NO FUERON ALLEGADOS.** se violaron los artículos 57 numeral 4 del C.S.T., y la Ley 15 de 1959 y decreto 1258 de 1959 y el artículo 486 del C.S.T. con multa **DE UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** (\$ 1.656.232), equivalente a doce (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

**CARGO TERCERO. - INCUMPLIMIENTO AL NO APORTAR COPIA DE LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL E.P.S., ARL, FONDOS DE PENSIONES Y APORTES PARAFISCALES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, CORRESPONDIENTE A LOS ÚLTIMOS TRES (3) MESES Y COMPROBANTE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DE LA SEÑORA YENNIFER ALEJANDRA YEPES GARCIA Y DE LOS CORRESPONDIENTES PAGOS.** Con lo cual, se violaron las normas preceptuadas por el artículo 57 del C.S.T. y la Ley 100 de 1993 artículos 6, 15 y 17, ley 21 de 1982 y decreto 1231 de 1994 y artículo 486 del C.S.T. con multa **DE UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** (\$ 1.656.232), equivalente a doce (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

**CARGO CUARTO: NO APORTAR COPIA PAGO DE PRIMA DE SERVICIOS DICIEMBRE, JUNIO Y DICIEMBRE DE 2017** por lo cual se violaron los artículos 30 del C.S.T., modificado por el artículo 1 de la ley 1788 de 2016 y artículo 486 del C.S.T. con multa **DE UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** (\$ 1.656.232), equivalente a doce (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

**CARGO QUINTO: INCUMPLIMIENTO AL NO APORTAR COPIA DEL COMPROBANTE CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS EN LOS FONDOS DE CESANTÍAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2016** por cual se violaron los artículos 249 del C. S.T., y el numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990 y artículo 486 del C.S.T. con multa **DE UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** (\$ 1.656.232), equivalente a doce (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

**CARGO SEXTO: NO APORTAR COPIA QUE COMPRUEBA LA ENTREGA DOTACIÓN CALZADO Y VESTIDO DE LABOR EN ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE DE 2017,** por cual se violaron los artículos 230 y siguientes del C. S. T., y artículo 486 del C.S.T. con multa **DE UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** (\$ 1.656.232), equivalente a doce (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

**PARÁGRAFO:** Consignar el valor de la multa impuesta con destino al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Tesorería Regional, ubicada en la Calle 5 número 57-70 Avenida Ferrocarril de Medellín Antioquia y enviar copia de la consignación a la Dirección Territorial de Antioquia ubicada en la carrera 56 A No. 51-81 Medellín.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la empresa **CONFECCIONES TECNICAS Y TEXTILES S.A.S- CONFETEXTIL**, con numero de NIT 901082050-8, con Dirección Comercial Carrera 51 No. 52- 31 piso 4 Medellín - Antioquia, Teléfono Comercial no registra, Correo Electrónico Comercial creacionesverano@gmail.com, y a la señora **YENNIFER ALEJANDRA YEPES GARCIA** en la calle 51 nro 55-84 piso 1 medellin o a la persona debidamente autorizada para notificarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial de Antioquia, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Artículo 486 del C.T.S. Subrogado por el Decreto 2351 de 1965, art. 41, modificado. Ley 584 de 2000, artículo 20, modificado por el artículo 7 de la ley 1610 de 2013, se encuentran previstas como sanciones administrativas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

En materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la C.N. y las demás normas legales que los establecen; con base en ellos, lo que se busca proteger es que no se menoscaben aquellas normas de índole laboral por parte de los destinatarios de los procesos sancionatorios ejerciendo en la mayoría de los casos acciones correctivas mediante la imposición de multas. En estos criterios es importante señalar y teniendo en cuenta la omisión a la normatividad frente a los cargos señalados, o dosificar aumentando la sanción si ocurre daño o atenuándola si se observa propósito de enmienda, lo cual se tendrá en cuenta al momento de graduar la sanción.

De acuerdo con el artículo 12 numeral 7 de la Ley 1610 de 2013 los criterios de graduación de la sanción se fundan en los siguientes parámetros:

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente": En el presente caso se evidencia por parte de la empresa VISION 7 S.A.S, su negativa al ejercicio previo de la inspección, vigilancia y control por parte del Inspector de Trabajo e imponiendo resistencia a presentar los documentos solicitados por las autoridades administrativas, a pesar que se han realizado varios requerimientos para que presentara la información necesaria para la supervisión de la empresa en la presente investigación administrativa y esta nunca fue presentada.

Que el trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P., así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

Por otra parte, se le advierte al investigado que ante nueva queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE ANTIOQUIA.**

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa **CONFECCIONES TECNICAS Y TEXTILES S.A.S- CONFETEXTIL**, con numero de NIT 901082050-8, con Dirección Comercial Carrera 51 No. 52- 31 piso 4 Medellín - Antioquia, Teléfono Comercial no registra, Correo Electrónico Comercial creacionesverano@gmail.com, dedicado a la confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel, con multa **DE NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE** (\$ 9.937.392), equivalente a doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído distribuidos así:

**CARGO PRIMERO. INCUMPLIMIENTO AL NO APORTAR, EL LISTADO NUMERADO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA, INDICANDO: NOMBRE COMPLETO, EDAD, CARGO U OFICIO, FECHA DE INGRESO, SALARIO.** Al omitir esa obligación, se violaron las normas contenidas en el artículo 486 del C.S.T. con multa **DE UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** (\$ 1.656.232), equivalente a doce (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** a la empresa, que en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de esta por parte del SENA. La empresa deberá radicar en esta Dirección Territorial ubicada en la Carrera 56 A No. 51-81 de la ciudad de Medellín, copia de la consignación realizada por el pago de la multa a nombre del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

22 OCT 2019

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ESTHER ZORAYDA CÉSPEDÉS DE LOS RÍOS**  
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Antioquia

Elaboró/Proyecto: oparea  
Revisó: Esther C.  
Aprobó: Esther C.





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

## NOTIFICACION POR AVISO

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, hace saber: Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal y por aviso prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, de la Resolución Nro. 2741 del 22 de Octubre de 2019, por medio de la cual se Resuelve Un procedimiento Administrativo Sancionatorio, cuya parte resolutive dice:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa **CONFECCIONES TECNICAS Y TEXTILES S.A.S- CONFETEXTIL**, con numero de NIT 901082050-8, con Dirección Comercial Carrera 51 No. 52- 31 piso 4 Medellín - Antioquia, Teléfono Comercial no registra, Correo Electrónico Comercial creacionesverano@gmail.com, dedicado a la confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel, con multa **DE NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE** (\$ 9.937.392), equivalente a doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído distribuidos así:

**CARGO PRIMERO. INCUMPLIMIENTO AL NO APORTAR, EL LISTADO NUMERADO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA, INDICANDO: NOMBRE COMPLETO, EDAD, CARGO U OFICIO, FECHA DE INGRESO, SALARIO.** Al omitir esa obligación, se violaron las normas contenidas en el artículo 486 del C.S.T. con multa **DE UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** (\$ 1.656.232), equivalente a doce (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** a la empresa, que en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de esta por parte del SENA. La empresa deberá radicar en esta Dirección Territorial ubicada en la Carrera 56 A No. 51-81 de la ciudad de Medellín, copia de la consignación realizada por el pago de la multa a nombre del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-.

Para la empresa **CONFECCIONES TECNICAS Y TEXTILES SAS -CONFETEXTIL**, por medio de la cual se Resuelve Un procedimiento Administrativo Sancionatorio. Se publica el presente **AVISO** por un término de Cinco (5) días hábiles.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso.

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso copia íntegra del acto administrativo proferido, dentro del expediente

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN CARTELERA HOY 16 DE DICIEMBRE 2019 A LAS 7:30 A.M POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES**

**FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN** -----

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 20 DE DICIEMBRE DE 2019, A LAS 4:30 P.M.**





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

## NOTIFICACION POR AVISO

En atención al parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio No. 08SE2019740500100007413 del 18 de Noviembre de 2019, Devuelto por 472 con nota de No Existe, Se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado Nro 08SE2019730500100008126 del 07 de Diciembre de 2019, devuelta por 472 con nota de No Existe y de la Resolución 2741 del 22 de Octubre de 2019, por medio del cual se Resuelve Un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la empresa **CONFECCIONES TECNICAS Y TEXTILES S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro . 08SE2019740500100007413 del 18 de Noviembre de 2019, Devuelto por 472 con nota de No Existe, Se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado Nro 08SE2019730500100008126 del 07 de Diciembre de 2019, devuelta por 472 con nota de No Existe y de la Resolución 2741 del 22 de Octubre de 2019,

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro 2741 del 22 de Octubre de 2019, expedido por el Coordinador del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante el Director Territorial de Antioquia, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 de 2011.

Se fija el 30 de Diciembre de 2019, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

  
**ESTHER ZORAYDA CESPEDES DE LOS RIOS**  
Coordinadora Grupo PIVC

Transcriptor: Yaneth L

**Sede Administrativa**  
Carrera 56 A # 51 81 Medellín  
Teléfonos PBX 513 2929  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Atención Presencial**  
Carrera 56 A # 51 81 Medellín  
Teléfono: 5132929 extensión 526  
Itagüí. Carrera 52 A No.74 – 67 B Santa  
María Tel: 373 99 47

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



